

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

12169 *RESOLUCIÓN de 28 de mayo de 2003, de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se conceden ayudas a lectores de español en Universidades extranjeras para el Curso Académico 2003/04.*

Conforme a lo dispuesto en la Orden de 26 de marzo de 1992 (B.O.E. 10 de abril), modificada por la Orden de 21 de enero de 1997 (B.O.E. de 3 de febrero), en la que se establecen las bases para la concesión de becas y ayudas de la AECEI, y la publicación de otras convocatorias específicas para ayudas de formación, investigación, promoción cultural, científica o de intercambio; el Real Decreto 2225/93 de 17 diciembre (B.O.E. de 30 de diciembre), por el que se aprueba el Reglamento del procedimiento para la concesión de subvenciones públicas, el Real Decreto 3424/2000 de 15 de diciembre de 2001 (BOE de 16 de diciembre), por el que se aprueba el Estatuto de la AECEI; la Resolución de 27 de marzo de 2003 (B.O.E. de 5 de abril), por la que se aprueba la convocatoria de ayudas para lectores en universidades

extranjeras, curso 2003/04; y en atención a lo establecido en la Resolución de 29.12.2000 (B.O.E. 12.2.2001) de la Secretaría de Estado para la Cooperación Internacional y para Iberoamérica y Presidencia

de la Agencia Española de Cooperación Internacional, por la que se delegan en el Secretario General de la AECEI y otras autoridades y funcionarios determinadas competencias, esta Agencia ha resuelto:

Primero.—Conceder ayudas a los lectores de español que se relacionan en el listado adjunto de acuerdo con el destino, período y cuantía que se indica, según la citada Resolución de fecha 27.03.03 (BOE 05.04.03), y el Acta de Preselección de 23 de mayo de 2003.

Primer beneficiario: María Landa Buil. País Destino: Barbados. Fechas: 01/08/2003-30/07/2004.

Último beneficiario: Guadalupe Durán Yarto. País Destino: Vietnam. Fechas: 01/09/2003-31/08/2004.

Segundo.— Denegar las solicitudes no seleccionadas para las Universidades relacionadas en el listado, presentadas en la citada convocatoria.

Tercero.— Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estado de las ayudas reconocidas en esta Resolución, en los términos previstos en la citada Orden Ministerial de 26 de marzo de 1992.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer el recurso contencioso administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, de dicha jurisdicción. Potestativamente podrá interponer contra dichas Resoluciones, en el plazo de un mes, recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante el órgano que dicta la resolución, conforme a lo establecido en el artículo 116 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (BOE del 14). Todo ello, sin perjuicio de que se utilice cualquier otra vía que se considere oportuna.

Madrid, 28 de mayo de 2003—El Presidente, P.D. (Resolución de 29.12.2000, (BOE 12.2.2001), el Secretario general Rafael Rodríguez-Ponga y Salamanca.

Ilmo. Sr. Director general de Relaciones Culturales y Científicas.

MINISTERIO DE JUSTICIA

12170 *RESOLUCIÓN de 19 de mayo de 2003, de la Dirección General de los Registros y del Notariado, en el recurso gubernativo interpuesto contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Moguer, doña María Serrano Gotarredona, a inscribir una finca a nombre de la Administración del Estado.*

En el recurso gubernativo interpuesto por el Abogado del Estado, en la representación que ostenta, contra la negativa de la Registradora de la Propiedad de Moguer, D.^a María Serrano Gotarredona, a inscribir una finca a nombre de la Administración del Estado.

Hechos

I

En el deslinde aprobado por Orden Ministerial de 15 de julio de 1991, se incluyó en el dominio público marítimo-terrestre la totalidad de la finca registral número 2818, Registro de la Propiedad de Moguer, de Palos de la Frontera, e inscrita a nombre de D. Manuel G. L. el cual interpuso recurso contencioso-administrativo contra la citada Orden Ministerial. El recurso fue desestimado por Sentencia de la Audiencia Nacional el 7 de julio de 1994, confirmada por el Tribunal Supremo en Sentencia de 27 de diciembre de 2000.

D. Manuel G. L. también promovió juicio de Menor Cuantía ante el Juzgado de Primera Instancia, número 7, de los del Huelva, con la finalidad de que se reconociera su titularidad dominical sobre la finca referenciada y, subsidiariamente, se declarara que se encontraba en la situación fáctica prevista en la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas, de 28 de julio de 1998. Con fecha 30 de julio de 1998 fue dictada sentencia que fue recurrida en apelación, dictándose sentencia por la Audiencia Provincial de Huelva el 28 de marzo de 1998 que confirmó aquella, en la que se declaró que los actores fueron titulares de la finca hasta la aprobación del deslinde por Orden Ministerial de 15 de julio de 1991 y que tenían derecho a obtener los beneficios previstos en la Disposición Adicional Primera de la Ley de Costas, que debía ser solicitados y otorgados por la Administración.

Por Orden Ministerial de 16 de julio de 2001 se otorgó a y D. Manuel G. L. la concesión a que se refiere la Disposición Transitoria Primera de la Ley de Costas.

II

Presentado en el Registro de la Propiedad de Moguer oficio del Jefe del Servicio Provincial de Costas en Huelva, solicitando la inscripción de la finca referida a favor de la Administración del Estado, fue objeto de la siguiente calificación: «Antecedentes de hecho: Primero.—Con fecha 28 de Enero de 2.002 se presenta por correo escrito dirigido por el Jefe del Servicio Provincial de Costas de Huelva, Demarcación de Costas de Andalucía Atlántico en Cádiz del Ministerio de Medio Ambiente, que acompaña la documentación que el mismo reseña y en el que se solicita la inscripción a favor del Estado, conforme al artículo 29 del Reglamento de Costas de la finca registral 2.818 de Palos de la Frontera situada en su totalidad en zona de dominio público marítimo-terrestre, según deslinde